



JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXXIII - N° 217  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10389**

**Artículo 1°.**-Dónase a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad de Etruria, con domicilio en Boulevard Sarmiento N° 254 de la mencionada localidad, un inmueble de propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicado en Pedanía Chazón, Departamento General San Martín de esta Provincia, designado como Lote A2 de la Manzana 32, que mide y linda: diez metros (10,00 m) en su costado Noreste (línea A-I) con Avenida Sarmiento; treinta y siete metros con noventa y nueve centímetros (37,99 m) en su costado Sudeste (línea I-H) con Lote A1 del mismo plano; diez metros (10,00 m) en su costado Sudoeste (línea H-E) con parte del Lote B de propiedad del Banco de la Provincia de Córdoba y treinta y siete metros con noventa y nueve centímetros (37,99 m) en su costado Noroeste (línea E-A) con Club Sportivo Talleres. La superficie total del inmueble es de trescientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (379,90 m<sup>2</sup>), su Nomenclatura Catastral es 16-02-08-01-01-032-038, Número de Cuenta 16-02-2232686-6 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en Planilla N° 122.403, Dominio N° 76, Folio N° 95, Año 1897, Departamento General San Martín, a nombre de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.**-Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a labrar la escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en el artículo 1° de la presente Ley.

**Artículo 3°.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.  
FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1480**

Córdoba, 26 de Octubre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.389, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<i>Ley N° 10389</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1480</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Ley N° 10388</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1463</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 1501</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 1417</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 1191</i> .....	<i>Pag. 3</i>

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**ERSEP**

<i>Resolución General N° 50</i> .....	<i>Pag. 4</i>
<i>Resolución General N° 49</i> .....	<i>Pag. 4</i>

**MINISTERIO DE TRABAJO**

<i>Resolución N° 105</i> .....	<i>Pag. 8</i>
--------------------------------	---------------

**DIRECCION PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO**

<i>Resolución N° 45</i> .....	<i>Pag. 8</i>
-------------------------------	---------------

**MINISTERIO DE EDUCACION**

<i>Resolución N° 1475</i> .....	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 1371</i> .....	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 1367</i> .....	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 1369</i> .....	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 1370</i> .....	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 1368</i> .....	<i>Pag. 11</i>

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR**

<i>Resolución N° 1582</i> .....	<i>Pag. 12</i>
---------------------------------	----------------

**MINISTERIO DE FINANZAS**

<i>Resolución N° 421</i> .....	<i>Pag. 13</i>
--------------------------------	----------------

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10388**

**Artículo 1°.**-Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 26689 -Promoción del Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF)-.

**Artículo 2°.**-Créase en el ámbito del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo sustituyere un Registro Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes el que tendrá a su cargo un listado de enfermedades y personas que las padecen, garantizando siempre el derecho a la intimidad personal y familiar y la protección de sus datos personales.

Los profesionales, efectores públicos y privados de salud tienen la obligación de denunciar todo diagnóstico confirmado de Enfermedad Poco Frecuente al Registro creado en el párrafo anterior.

**Artículo 3°.**-La Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) adecuará sus prestaciones a la Ley Nacional N° 26689 cuando así correspondiere.

**Artículo 4°.**-El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el cual dispondrá las medidas reglamentarias y administrativas que garanticen su efectivo cumplimiento.

**Artículo 5°.**-El Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para otorgar reflejo a las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6°.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.  
FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[Resolución N° 420](#) ..... [Pag. 13](#)  
[Resolución N° 419](#) ..... [Pag. 13](#)

MINISTERIO DE FINANZAS  
**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO**  
[Resolución N° 37](#) ..... [Pag. 14](#)

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 1463

Córdoba, 20 de Octubre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.388, cúmplase, protocolícese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

### Decreto N° 1501

Córdoba, 1 de Noviembre de 2016

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 7854 (T.O. Decreto N° 360/2014), Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un funcionario en el cargo de Secretario Relator en los términos del artículo 27 de la citada normativa.

Que atento lo prescripto por el artículo 16 de la Ley N° 7854 (t.o. Dec. 360/14) el señor Fiscal de Estado propone para dicho cargo al Dr. Horacio Javier Ferrero, quien reúne las condiciones de idoneidad y capacidad para cubrir el mismo, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tal fin.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 7854 (t.o.) y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 10° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.**- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente decreto al Dr. Horacio Javier FERRERO (D.N.I. N° 21.757.480) en el cargo de Secretario Relator de Fiscalía de Estado, con retención de su cargo de revista.

**Artículo 2°.**- FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE E. CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1417

Córdoba, 12 de octubre de 2016

**VISTO:** el Expediente N° 0463-061782/2016, del registro de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona establecer la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los in-

gresos provenientes de derechos y/u obligaciones emanados de transacciones u operatorias realizadas con instrumentos derivados y/o contratos derivados, efectuadas por personas o entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.

Que por el artículo 16 de la referida Ley Impositiva Anual N° 10.324, se fija en cuatro por ciento (4%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la mencionada Ley.

Que la citada norma no establece expresamente para la anualidad en curso, una alícuota especial que le resulte aplicable a los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados (tales como: Futuro, Forward, Opción de compra/de venta, "Swap", "Stock options"), cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación (cobertura y/o especulativo), en los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de Entidades Financieras.

Que es objetivo prioritario de esta Administración brindar certeza y precisión a la relación del Estado con los ciudadanos, otorgando seguridad jurídica en la aplicación de las normas, lo cual ayuda a mejorar y fortalecer la relación fisco-contribuyente, y, a su vez, contribuye a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 124 de la citada Ley Impositiva Anual, es facultad de éste Poder Ejecutivo adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto de, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Tributario, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos con posterior ratificación por parte de la Legislatura.

Que en el referido marco, corresponde precisar para los sujetos indicados precedentemente una alícuota especial del 4%, que resulta aplicable –en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- a los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados; la que se aplicara sin tener en cuenta la actividad principal que puede establecer una proporción diferente a la del rubro complementario e incluso encontrarse exenta.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 518/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 752/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE en el cuatro por ciento (4,00%) la alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación (cobertura y/o especulativo), efectuadas por personas o entidades no sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1191

Córdoba, 02 de Septiembre de 2016

#### VISTO:

La Ley N° 10.328.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la citada normativa se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación, en forma genérica, una serie de inmuebles destinados a la ejecución del Complejo Ambiental de Tratamiento, Valorización y Disposición Final de los Residuos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba y los pertinentes accesos.

Que por Decretos Nros. 926/2016 y 1019/2016 se individualizaron los lotes correspondientes, habiendo tomado intervención el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, quien fijó el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por las fracciones de terreno de que se trata.

Que en consecuencia, y a efectos de dar continuidad al trámite, corresponde autorizar a las autoridades competentes a efectos de realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación judicial prevista por el artículo 20 de la Ley N°

6394.

Por ello, la normativa citada, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en relación a los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 10.328.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

**ERSEP****Resolución General N° 50**

Córdoba, 02 de Noviembre de 2016.-

Ref: Expediente N° 0521-052518/2016

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 1280 de fecha 18/11/2014 (B.O. 19/11/2014) por el cual se crea la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que la referida Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" tiene por objeto "... centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprendiendo la misma el Portal Web, el Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, Documentación Digitalizada y la Gestión de Cuenta y Administrador de Relaciones..." conforme texto, términos y condiciones establecidos en los cuatro Anexos que contiene el Decreto N° 1280/2014.

Que la medida se enmarca en el proceso de profundización de las políticas de Modernización del Estado, de acuerdo al artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y leyes provinciales N° 8835 y N° 8836.

II.- Que la ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley".

En su art. 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

III.- Que, en su artículo 9, el referido Decreto N° 1280/2014 establece que los organismos autárquicos deberán "...adaptar e integrar a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital", los sistemas de información que brinden servicios digitales a los ciudadanos...".

En tal sentido, corresponde adoptar medidas concretas en concordancia con las disposiciones y los objetivos trazados por el Decreto N° 1280/2014.-

IV.- A tal fin, se estima apropiado requerir a todos los prestadores, públicos o privados, que se encuentren bajo regulación y control del ERSeP, cumplimenten con el alta por ante la Plataforma Digital (persona humana) y/o procedan a designar representante por ante la Plataforma Digital (persona jurídica). Todo ello de acuerdo a los procedimientos previstos en los capítulos I, IV y VI del Anexo I del Decreto N° 1280/2014.-

Ello a fin de dar un primer paso necesario para futuras comunicaciones electrónicas entre los sujetos y el Ente Regulador y/o la utilización de los demás servicios que se desarrollen en el marco de la Plataforma señalada.

V.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER que todos prestadores de servicios públicos y/o de actividades u obras en general, sean públicos o privados, que se encuentren bajo regulación y control del ERSeP deberán poseer "cuenta de usuario Nivel 2-Verificado" en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y/o en su caso, tener designado "representante" de conformidad a las formas y procedimientos previstos en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1280/2014.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que la obligación dispuesta en el artículo precedente deberá ser cumplimentada hasta el primero de marzo de dos mil diecisiete (01/03/2017) sin perjuicio de que la misma podrá ser exigida con anterioridad para supuestos especiales, todo bajo apercibimiento de no dar trámite a las presentaciones que formulen los sujetos que no cumplan con dicho requisito y/o de la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.-

**ARTÍCULO 3°:** INSTRUIR a las Gerencias y Áreas del ERSeP para que, en el ámbito de sus competencias, den la más amplia difusión a la presente comunicándola directamente a los prestadores y/o por intermedio de las Federaciones Empresarias.-

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el página web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR / Dra. María Fernanda LEIVA, DIRECTOR

**Resolución General N° 49**

Córdoba, 26 de Octubre de 2016.-

**VISTO:**

La Ley N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015 y N° 05/2016, de este Organismo.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que el Artículo 3° de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para

actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley." En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP creará y llevará un Registro de Instaladores Electricistas Habilitados.

Que al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, se creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la misma, disponiendo que dicho Registro debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar, detallando adicionalmente, para lo que a la Categoría III concierne, en su Artículo 8 inciso 3), que todo interesado deberá "Encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-".

Que por medio de la Resolución General N° 05, del 17 de Febrero de 2016, el ERSeP aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

Que no obstante ello, debe entenderse que dicha necesidad lo debe ser a los fines del ejercicio de la actividad que todo Electricista Habilitado desempeñe, en cualquiera de las categorías posibles, y no como condición para su registro, por lo que ello no debe constituir exigencia previa al otorgamiento de la respectiva habilitación.

III.- Que por su parte, respecto de los Electricistas Habilitados de la Categoría III, el Artículo 12 del Anexo I instrumentado por la Resolución General ERSeP N° 26/2015, establece que "Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro. Asimismo, el ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia."

Que en dicho sentido, resulta recomendable disponer que el número de inscripción de cada electricista de la Categoría III en el Registro, deberá estar conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro.

Que asimismo, dados los requisitos exigidos para el registro de los Electricistas y las capacidades evaluadas para el otorgamiento de las habilitaciones correspondientes, debe entenderse que tanto la Resolución que se dicte con el objeto de la incorporación de los aspirantes al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, como así el carnet que se extienda a favor de los interesados que se encuadren bajo la Categoría III, sólo acreditarán idoneidad técnica en virtud de la aprobación del examen pertinente y no generarán derecho alguno para el instalador registrado más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación.

Que adicionalmente, se entiende apropiado extender la vigencia de las respectivas habilitaciones por un término de tres (3) años desde la fecha

de incorporación de los Electricistas al Registro, debiendo ser renovada la misma al vencimiento del plazo dispuesto.

IV.- Que respecto de los contenidos curriculares sobre los que debe basarse la capacitación de los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 establece que el ERSeP deberá determinar las condiciones pertinentes.

Que por medio de su Anexo II, la Resolución General ERSeP N° 26/2015 definió los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, el cual entre otras cuestiones, especifica:

"Perfil del equipo técnico docente:

(...) Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) instrumentado por la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o del que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, y capacitación específica acreditada.

Estructura modular y carga horaria:

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado..."

Entorno de Aprendizaje:

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación...

Formas de Evaluación:

(...) • Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante: - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una evaluación por competencia para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas. Aprobado dicho "examen inicial", estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobación, el participante podrá optar por recorrer el trayecto formativo completo y aprobar un "examen final estandarizado"; o transitar en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, según el desempeño observado en el "examen inicial" y aprobar el "examen final estandarizado".

En cualquiera de los casos, los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser rendidos por los aspirantes ante la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, la que adicionalmente confeccionará dichos instrumentos y extenderá las certificaciones pertinentes..."

Que por lo indicado, en cuanto al perfil del equipo técnico docente que deberá intervenir en la capacitación de los electricistas idóneos, dado que la referida Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional fue reemplazada por la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, y que a los fines de garantizar la calidad en el proceso de enseñanza, por medio de



convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión de la aludida casa de altos estudios, el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, lo que constituye un requisito indispensable para los interesados, y de ello derivó la conformación de un padrón de docentes directamente administrado por el ERSeP, surge que no resulta excluyente ya la inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA).

Que en relación a la estructura de los cursos de capacitación, siempre que se asegure el cumplimiento de la carga horaria establecida de 160 horas reloj, como así también la necesaria vinculación entre la teoría y la práctica, éstos podrán desarrollarse tanto de manera presencial como semi-presencial o virtual, con sujeción a la aprobación de un "examen final estandarizado", con idéntica modalidad y características que los previstos para los cursos presenciales.

Que por su parte, respecto a las alternativas propuestas para el caso en que el interesado repruebe el "examen inicial", por la complejización del proceso que implicaría diagramar y administrar el tránsito en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, como así también la propia evaluación, debe eliminarse dicha alternativa, admitiendo en cambio que el referido "examen inicial" deba estructurarse en base a una etapa teórica eliminatoria que, en caso de ser reprobada, pueda ser recuperada por única vez dentro del plazo de un (1) año de la primera instancia, y una etapa práctica también eliminatoria sin derecho a examen recuperatorio, que deberá desarrollarse dentro del mismo año de plazo.

Que adicionalmente, en cuanto a la entidad que pueda dictar los cursos de capacitación y/o ante la cual deberán ser rendidos los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, ello podrá llevarse a cabo ante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o la entidad que la reemplace o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, o frente a municipios, comunas, cooperativas, sindicatos, asociaciones, cámaras, etc., como así también a particulares (sean estas personas físicas o jurídicas) que pudiera resultar oportuno, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración, conforme modelo aprobado por Resolución ERSeP N° 1239/2016, las que la modifiquen o reemplacen.

V.- Que en relación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 10281, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que la Autoridad de Aplicación, en este caso el ERSeP, establecerá su funcionamiento.

Que en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de Instaladores Electricistas Habilitados y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

Que atendiendo a lo indicado, con fecha 30 de Noviembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 26, por medio de la cual se crea el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que según el referido Anexo I, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, deberán acreditar la aprobación de la evaluación

establecida en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

Que a tales fines, el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015 define los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos, estableciendo adicionalmente que "Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir..." debiendo tratarse de "...Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, (...), y capacitación específica acreditada."

Que a partir de ello, según lo ya analizado respecto del convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, llevados a cabo a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión, destinados a los interesados en participar en los procesos de capacitación y evaluación de los electricistas idóneos, con el objeto propiciar un estándar de formación que asegure la calidad en su desempeño.

Que por lo argumentado, debe entenderse que todo interesado que haya llevado a cabo el curso de actualización y acreditado su aprobación como capacitador, se encontrará por defecto en condiciones de inscribirse ante el ERSeP, en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, bajo la Categoría III, entendiéndose a dicha certificación equivalente a la prevista en el Anexo II de la resolución General ERSeP N° 26/2015, sin perjuicio de la categoría superior que pudiera corresponderle, si cumpliera con los requisitos necesarios.

VI.- Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05, del 17 de Febrero de 2016, se estableció la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas", aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del "Instalador Electricista Habilitado" que podrá intervenir en ellas.

Que por su parte, el CAPÍTULO I del Anexo I en análisis define a las instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio previstas por la propia Ley Provincial N° 10281 y su decreto reglamentario, como "(...) toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características."

Que al respecto, con la finalidad de lograr la correcta implementación de la reglamentación técnica correspondiente, debe especificarse que adicionalmente dichas instalaciones son las que el usuario pretenda vincular a la red de distribución de energía eléctrica "de manera no permanente".

Que por otra parte, en relación al Alcance de los CAPÍTULOS III y IV del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, en ellos se establece que comprenden a "...los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley..."

Que a los fines de su correcta interpretación, acorde a lo prescripto por el Artículo 2°, inciso b.1- del Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015,

corresponde su modificación, indicando que resultarán aplicables a partir de la correspondiente entrada en vigencia, mínimamente ante la primera reanudación del servicio y, con posterioridad, cada vez que se reanude el servicio en un plazo mayor de dos (2) años contados desde la certificación precedente.

Que en otro sentido, los CAPÍTULOS III y V del mismo Anexo I establecen los requisitos técnicos para la conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes y a instalaciones de uso circunstancias y de carácter provisorio. Al respecto, analizada la reglamentación específicamente aplicable, corresponde la readecuación de los apartados relacionados con las protecciones contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, de modo de garantizar el eficaz desempeño de las instalaciones protegidas y asegurar integralmente a las personas que las manipulen o utilicen.

VII.- Que en el Anexo II de Resolución General N° 05/2016 se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); y que asimismo en el Anexo III de la misma norma se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

Que en la reglamentación establecida y en los certificados dispuestos se hace referencia a que los elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

Que en relación a ello, la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015 fue derogada por la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, mediante Resolución MP-SC N° 171/2016.

Que por lo tanto, surge pertinente establecer que los materiales y elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas, deberán responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC N° 171/2016, o la norma que la complementa, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

Que asimismo, en ambos modelos de "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", se incorpora una foja correspondiente a la representación del esquema unifilar de la instalación certificada, bajo el título "Representación del Esquema Unifilar de la Instalación Certificada."

Que al respecto, técnicamente debe entenderse que la representación íntegra de la instalación se lleva a cabo en su vista en planta y, como es de

uso común en estos casos, lo que corresponde representar bajo este concepto son sólo los tableros que pudiera contener la instalación certificada, debiendo en tal caso modificarse el texto de los certificados en lo que a ello se relaciona.

VIII.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°:** TÉNGANSE por modificados los requisitos y modalidades definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, aprobados por el Artículo 1° de dicha norma, relativos a la creación del "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" previsto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** TÉNGANSE por modificados los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III", definidos en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, aprobados por el Artículo 2° de dicha norma, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según lo dispuesto en el Anexo II de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** TÉNGASE por modificada la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas", definida en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobada por el Artículo 1° de dicha norma, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del "Instalador Electricista Habilitado" que podrá intervenir en ellas, la que quedará adecuada a lo especificado en el Anexo III de la presente.

**ARTÍCULO 4°:** TÉNGASE por modificado el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" dispuesto en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobado por el Artículo 2° de dicha norma; el que deberá ser extendido por todo "Instalador Electricista Habilitado – Categoría III" que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como Anexo IV de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 5°:** TÉNGASE por modificado el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" dispuesto en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobado por el Artículo 3° de dicha norma; el que deberá

ser extendido por todo "Instalador Electricista Habilitado – Categoría III" que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como Anexo V de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

**ARTÍCULO 6°:** En lo que no haya sido modificado por la presente Resolución y sus Anexos, continúa vigente lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015 y 05/2016 y sus respectivos Anexos.

**ARTICULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/YTodIR>

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 105

Córdoba, 1 de noviembre de 2016.-

#### VISTO:

La Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia N° 082 de fecha 15 de Agosto de 2014 por la que se dispuso la mecánica de expendio de Libretas de Trabajo del Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en práctica de la citada Resolución se ha verificado que el expendio de Libretas de Conductor de Transporte Automotor de Pasajeros, para los trabajadores y empleadores no comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo que sea signataria la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor (AOITA), ha redundado en un desgaste administrativo y mayor costo operativo innecesario.

Que resulta indispensable proveer a la reducción de gastos, máxime cuando se encuentran vinculados a un servicio que no ha tenido repercusión entre los administrados y a su vez es brindado por particulares a su

cargo.

Que para el mejor cumplimiento de las funciones inherentes a esta Cartera de Estado es aconsejable que la Autoridad de Aplicación se limite a su función fiscalizadora, descansando en los particulares la venta del soporte en papel sobre el que se efectúa la misma.

Es por ello, que en el ejercicio de las facultades que le son propias,

#### EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** DERÓGUESE la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia N° 082/2014 en todas sus partes.-

**ARTÍCULO 2°:** RATIFÍQUESE la vigencia de las disposiciones previstas en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (M.T.S.S.N.) N° 017/1998 y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia N° 060/2013, como así también las obligaciones que dichas normas imponen.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese al Ministerio de Finanzas y archívese.-

FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

## DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

### Resolución N° 45

Córdoba, 27 de octubre de 2016

#### VISTO:

El expediente N° 0458-048645/2016, en el que el intendente de la Municipalidad de la localidad de Embalse solicita reconocimiento y habilitación de Juez Administrativo Municipal de Faltas para el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, T.O. 2004,

define como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones la que determina el Código de Faltas de la Provincia, la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y su Reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto 318/07, establece que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a la habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y aplicación de sanciones en el tratamiento de las Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560.

Que obra en autos Decreto N° 30/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal de la localidad de Embalse, por el que se designa a la Dra. Ramirez Julieta Valeria, DNI: 33.494.940, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas con competencia exclusiva y excluyente en el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal de la Dirección General de Policía Caminera.

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección, en calidad de



Autoridad de Aplicación de la Ley 8560, dictar el instrumento legal que habilite la mencionada profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) Punto 1,2,3,y 4 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 ( T.O 2004) y su concordante Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente , fijándose como fecha de inicio de actividades el día 1 de octubre del corriente año, ello a fin de brindar continuidad en la tarea de Juzgamiento en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 60/2016 y en ejercicio de sus atribuciones

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** HABILITAR a la Abogada, Ramirez Julieta Valeria, DNI: 33.494.940, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Embalse a los fines de cumplir dicha función, teniendo asiento el juzgado de faltas en la Ciudad de Embalse, para que proceda al tratamiento, análisis y dictado de instrumentos legales para las Actas de constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labrada por personal de la Dirección General de la Policía Caminera en los

tramos de competencia asignados oportunamente.

**Artículo 2°.-** DISPONER que por los canales administrativos conductores de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula J
RAMIREZ	JULIETA VALERIA	33.494.940	J-33.494.940

**Artículo 3°.-** ESTABLECER como fecha de inicio de la actividad del Juez el día 1 de octubre del 2016.

**Artículo 4°.-** ORDENAR, que por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno, al la Dirección General de Rentas, al Juzgado de Faltas involucrado y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.-

**Artículo 5°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1475

Córdoba, 1 de noviembre de 2016.-

**VISTO:**

Los Concursos Públicos de Títulos Antecedentes y Oposición para la cobertura en condición de titular de cargos de Regente Nivel Superior, Vicedirección, Dirección e Inspección en el ámbito del Ministerio de Educación establecidos por Ley N° 10237 y reglamentados mediante Decreto N° 930/15;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de la constitución de la Comisión Permanente de Concursos en los términos del art. 3° de la Ley citada, y el plazo perentorio de cinco (5) días dentro de los cuales de producida la vacante la Dirección General de Nivel ó Modalidad deberán declarar la vacancia de cada cargo y formular la pertinente convocatoria a concurso -art.10 del mismo plexo- expresan uno de los ejes de la legislación vigente, el proveer de inmediato a las vacantes que se produjeren en cargos directivos y de inspección.

Que las etapas del proceso concursal quedan definidas en el Capítulo III del Decreto N° 930/15, 1° Etapa: Verificación de Títulos, y Valoración de Antecedentes, 2° Etapa: Evaluación de Oposición, constando de dos Pruebas, I) Prueba Teórica Evaluación escrita por cada concursante y II) Prueba Práctica Presentación del Proyecto Institucional, constando de tres momentos Observación, Proyecto y Entrevista -art.24 del Decreto N° 930/15-

Que de la arquitectura del desarrollo de la Oposición, se colige sin mayor esfuerzo y así lo establece la reglamentación que cada prueba será eliminatória debiendo establecerse un puntaje mínimo para acceder a la

siguiente.

Que articulando debidamente este marco reglamentario, y esencialmente a partir de considerar la autonomía de cada prueba, sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la/las vacantes declaradas tales a efectos del Concurso, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente.

Que este reconocimiento es optativo para el docente aspirante, toda vez que de ser aceptado será incorporado oportunamente al listado de orden de mérito de la Prueba con el puntaje obtenido en ocasión de rendirla en el Concurso anterior, ello en tanto, de no hacer uso de la opción, podría en el nuevo concurso pretender mejorar su evaluación teórica.

Por ello, y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10337;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.** AUTORIZAR que los Jurados de Concursos de Títulos Antecedentes y Oposición instituidos por Ley N° 10237 y reglamentados por Decreto N° 930/15, dispensen a los docentes que se inscriban de la realización de la Prueba Teórica contemplada en la 2° Etapa Evaluación de Oposición, en tanto la hubieren aprobado en un Concurso convocado en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

**Art. 2°.** El aspirante deberá solicitar el beneficio/opción consagrado en

el artículo precedente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos (2) años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso precedente.

**Art. 3°.** ESTABLECER que al docente aspirante se le dará por aproba-

da la Prueba Teórica con el mismo puntaje que le fuera adjudicado en el Concurso previo y aprobado, y con este puntaje incorporarse en el listado de orden de mérito correspondiente a la Prueba Teórica en curso, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 2° de este dispositivo legal.

**Art. 4°.** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

## Resolución N° 1371

Córdoba, 14 de octubre de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0109-037253/1995 (Cuerpos I y II), del Registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio Ampliación Los Gigantes de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 0256/13, emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, se ha dispuesto -ad referéndum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha asignado un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que la aludida escuela funciona de hecho desde el mes de abril de 2012 en el edificio construido para tal fin.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los artículos 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1806/13 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

**Art. 1°.-** CREAR una Escuela de Nivel Inicial en Barrio Ampliación Los Gigantes de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

**Art. 2°.** EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrolla sus actividades en el edificio construido para tal fin.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

## Resolución N° 1367

Córdoba, 14 de octubre de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0109-114360/2013, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0671/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "REPUBLICA DE ITALIA" de Colonia Caroya.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0311/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0671/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "REPUBLICA DE ITALIA" de Colonia Caroya, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <https://goo.gl/DaSAru>

**Resolución N° 1369**

Córdoba, 14 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0109-124400/2015 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 1145/15 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "CAPITAN JOSE LEONIDAS ARDILES" de Río Primero, y la promoción de la docente Mónica Susana LUNA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto Nro. 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1240/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 1145/15 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "CAPITAN JOSE LEONIDAS ARDILES" de Río Primero, y la promoción de la docente Mónica Susana LUNA (M.I. N° 20.091.154), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <https://goo.gl/0I7W0c>**Resolución N° 1370**

Córdoba, 14 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0109-124346/2015, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución Nro. 0791/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GABRIELA MISTRAL" de Campo Asinari -Departamento Tercero Arriba-, el descenso escalafonario de la docente Delvi Margarita FERRERI, se declaró exceso de personal docente en el citado establecimiento educativo y se reubicó a la docente Elizabeth del Rosario BORGNA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto N° 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1060/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución Nro. 0791/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "GABRIELA MISTRAL" de Campo Asinari -Departamento Tercero Arriba-, el descenso escalafonario de la docente Delvi Margarita FERRERI (M.I. N.° 13.717.975), se declaró exceso de personal docente en el citado establecimiento educativo y se reubicó a la docente Elizabeth del Rosario BORGNA (M.I. N° 22.764.571), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <https://goo.gl/a8d6sj>**Resolución N° 1368**

Córdoba, 14 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0109-089389/2009, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución Nro. 1116/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la Superioridad, el cambio de imputación del

cargo que detenta la docente Natalia Soledad CLEMENTE.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1186/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución Nro. 1116/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso el cambio de imputación del cargo que detenta la docente Natalia Soledad CLEMENTE (M.I.N° 26.875.643), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <https://goo.gl/y2CEPy>

### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION **DIRECCIÓN DE SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR**

#### **Resolución N° 1582**

Córdoba, 3 de agosto de 2016.-

#### **VISTO:**

EL Expte. N° 0129-125488/2016, en el cual el Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, eleva a consideración la determinación del costo anual de las primas, para la emisión de los Notas de débito a los diversos Organismos descentralizados y Municipios adheridos al Sistema de Resguardo que corresponde al ejercicio 2016, conforme lo normado por el inc. c) Punto 21, Cáp. III de Decreto 7436/81.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento la necesidad de establecer la Tabla de Costos de Resguardo con sus respectivas valuaciones correspondientes al año 2016 a fin de posibilitar el cumplimiento de la obligación de pago del resguardo, respecto a Organismos Descentralizados y Municipios adheridos al sistema.

Que se analizó la evolución general de precios en el país, donde tenemos como elemento preponderante la liberación del tipo de cambio y su correspondiente efecto en la economía que se produjo por dicha medida.

Que obra informe de la Jefatura de División Contable y Ejecución Presupuestaria del S.V.R.A. sobre la evolución de las primas de automotores por responsabilidad civil, entre los años 2015 y 2016, resultando el mismo en promedio un incremento de un 40%, habiéndose dado dicho aumento en mayor medida en los automotores de mayor circulación, mientras que en el resto el aumento fue menor, por lo que se realizó un trabajo selectivo para fijar los nuevos valores de responsabilidad civil.

Que la cobertura por responsabilidad civil que se brindaba poseía un tope de \$2.000.000, habiendo quedado desactualizada respecto a

lo que cubren las Entidades Aseguradoras del medio que está en el orden de los \$4.000.000, resultando necesario adecuarse a dichos valores para tener una cobertura similar a la de plaza. En el caso de las motocicletas se ajustaría el límite en un 30% llevándolo de los \$400.000 vigentes a \$520.000, y maquinarias, equipos, elementos de arrastre y sus accesorios cuyo tope sería \$ 240.000.-

Por ello, lo dictaminado, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo el N° 1088/2016 y el Decreto 1791/15 de fecha 10/12/15.-

## EL DIRECTOR DEL SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE la Tabla de Costos de Seguros por Responsabilidad Civil, con sus valuaciones para el año 2016, en los términos propuestos en el inc. c) Punto 21, Capítulo III, Anexo I del Decreto N° 7436/81, contenida en el Anexo I que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER como monto máximo a indemnizar por cada siniestro en concepto de Responsabilidad Civil, la suma de PESOS CUATRO MILLONES, (\$4.000.000) para todos los vehículos, excepto motocicletas cuyo monto máximo se fija en PESOS QUINIEN-TOS VEINTE MIL (\$520.000), y en los supuestos que el accidente sea causado por maquinaria, equipos, elementos de arrastre y sus accesorios hasta el valor de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000).-

**ARTICULO 3°:** ESTABLECER que en los Certificados de Cobertura que se emitan deberá expresarse que únicamente se asegura por "Responsabilidad Civil" conforme lo establecido en el Art. 17 inc. a) del Decreto N° 7436/81.-

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-  
FDO: MAXIMILIANO J. ABRAHAM, DIRECTOR DE SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR

ANEXO: <https://goo.gl/7tsZly>



**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 421**

Córdoba, 31 de octubre de 2016

**VISTO:**

El expediente N° 0184-048584/2016, por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 021/16.

Que lo actuado debe ser ratificado mediante a nivel ministerial, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en los Artículos

los 63 de la Ley N° 9086 y 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 15 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 775/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES– del Ministerio de Gobierno autorizada mediante Memorandum N° 021/16 de la Secretaría de Administración Financiera, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1 – Intervención N° 23, Ejercicio 2016, emitido por la Dirección de General de Administración del Ministerio de Gobierno, el que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/EdDluT>

**Resolución N° 420**

Córdoba, 31 de octubre de 2016

**VISTO:**

El expediente N° 0425-312928/2016 en que el Ministerio de Salud, proposita realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Provincia en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de que se produjo una mayor recaudación respecto a la presupuestada para el año 2016, es necesario rectificar en la Jurisdicción 1.45 Ministerio de Salud, el Programa 454 "(C.E) Recurso solidario para ablación e implante - Ley Provincial 8814-"en partidas varias por \$ 1.079.000.

Que, se incrementa el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N°

9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 763/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 72 (Rectificación) del Ministerio de Salud, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/DS7e0n>

**Resolución N° 419**

Córdoba, 31 de octubre de 2016

**VISTO:**

El expediente N° 0378-080663/2008, Cuerpos I y II en que se procura la afectación del inmueble ubicado en calle Salta N° 350 de la Ciudad de

Córdoba, al Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el inmueble de que se trata se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la Provincia de Córdoba, en Matrícula

Nº 90.719 Capital (11).

Que a fs. 1 del F.U. 170 de autos el señor Ministro de Educación solicita a la Secretaría General la afectación de dicho inmueble a los fines de la construcción del Centro Educativo de Nivel Inicial "General Francisco Ortiz de Ocampo".

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 del Decreto Reglamentario Nº 525/95 de la Ley Nº 7631, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 011-627/16 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 758/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** AFECTAR al Ministerio de Educación el inmueble ubicado en calle Salta Nº 350 de la Ciudad de Córdoba, inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula Nº 90.719 Capital (11) con destino a la construcción del Centro Educativo de Nivel Inicial "General Francisco Ortiz de Ocampo".

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Resolución Nº 37**

Córdoba, 1 de noviembre de 2016

**VISTO:**

El Expte.: 0045-015874/2011/A15 en el que ARC S.R.L. solicita el pago de intereses de los certificados 6, 7, 8 y 9 de la obra Puente vado sobre el Río Suquía en el camino Piquillín-El Quebracho, Departamento Río Primero, contratada en Expte.: 0045-015874/2011.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de la Escritura Pública 68 Sección B, cuya copia auténtica obra a fs. 25, surge que el peticionante ha cedido al Fideicomiso de Administración y Garantía AMADGAR "la totalidad de los derechos crediticios pasados, presentes y futuros" de los que sea beneficiaria y deban ser abonados por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que la situación fáctica descripta tiene su encuadramiento en el Cód-

go Civil y Comercial de la Nación en cuanto dispone que, desde la cesión, el cedente se aparta de sus derechos y obligaciones, los que son asumidos por el cesionario (Art. 1637).

Que, en consecuencia, el recurrente carece de personería legitimante para formular el reclamo, por lo que el mismo resulta improcedente.

Por ello, Por ello, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 7850 en su artículo 41; con fundamento en el artículo 1637 del Código Civil y Comercial de la Nación; y atento al Informe 006/16 de la División Asuntos Legales,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

I) RECHAZAR el reclamo de intereses sobre los certificados 6, 7, 8 y 9 de la obra Puente vado sobre el Río Suquía en el camino Piquillín-El Quebracho, Departamento Río Primero, contratada en Expte.: 0045-015874/2011 solicitados por ARC S.R.L.

II) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
- LEY Nº 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ